



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE
AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 3.750 A 5.000 PLAZAS
DE CERDOS DE CEBO, A SOLICITUD DE ISABEL RUZAFÁ SÁNCHEZ.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente 23/11 AAI, seguido a instancia de Isabel Ruzafa Sánchez, con NIF 23.220.783 Y, con domicilio en C/ La Paca, 2, Zarcilla de Ramos., C.P. 30800, Lorca (Murcia), en relación con el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en paraje "Rincón de las Barracas", Zarcilla de Ramos del término municipal de Lorca.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental, caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de dicha Ley.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento inicial, el promotor cuenta con una explotación porcina existente inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300243440006.

Se solicita la ampliación mediante la construcción de una nave de cebo, de 1.004'4 m², y la ampliación de la capacidad en 3 de las 4 naves existentes.

Las instalaciones se ubican en la parcela 317, del polígono 284 de Lorca, ocupando un recinto vallado de 35.000 m². Las coordenadas UTM son: X = 597.201, Y = 4.189.040.

2. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 22 de noviembre de 2011 remite Documento Inicial del proyecto.

Considerando que el proyecto de ampliación de dicha explotación porcina de cebo, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente, ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Lorca.
- D.G. de Bienes Culturales.
- D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.
- D.G. de Salud Pública.
- D.G. de Territorio y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de esta D.G. de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- 2.1. El Servicio de Sanidad Animal (D.G. de Ganadería y Pesca), informa, con fecha 21 de noviembre de 2011, que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) 1. 1ª del Real Decreto 324/2000, así como, con las condiciones de bienestar animal establecidas en el RD 1135/2002. En cambio, en dicho informe se refleja que se incumple el artículo 3.3.B) del Real Decreto 1135/2002, al no describirse la anchura de los espacios libres entre viguetas del suelo de las naves y no poder valorarse este aspecto.
- 2.2. La D.G. de Bienes Culturales, el 17 de enero de 2012, comunica que considera necesario redactar un Estudio específico sobre el patrimonio cultural de la zona afectada por la ampliación del proyecto, que incorpore los resultados de una prospección arqueológica que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y, que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.
- 2.3. La CHS, el 25 de enero de 2012, informa sobre una serie de aspectos que se detallan en el anexo a esta Resolución.
- 2.4. Ayuntamiento de Lorca, Con fecha 17 de abril de 2012 realiza las siguientes consideraciones:
 - Los terrenos objeto de estudio se clasifican, según el P.G.M.O de Lorca como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1).
 - La distancia más cercana a núcleo de población es de unos 1.100 metros, correspondiendo esta distancia al núcleo urbano de Zarcilla de Ramos.
 - La parcela es colindante con carretera municipal, cuya anchura aproximada es de 5,5 metros. Deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 114 "Caminos y vías pecuarias" de la

Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

- La explotación porcina más cercana se localiza a menos de 1 Km.
- Las edificaciones más cercanas (no viviendas) se localizan a, aproximadamente, 43 y 187 metros.
- No existe afección sobre la Red Natura 2000, ramblas, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, montes públicos ni hábitats de interés comunitario.

2.5. La Dirección General de Territorio y Vivienda, el 23 de julio de 2012, comunica lo siguiente:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices de la Comarca del Guadalentín, que en la actualidad han sido objeto de análisis en los respectivos foros y están en redacción para consultas e informes.
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM de 19/06/2003).
- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Los servicios de esta Dirección General emiten los siguientes informes:

- El SIIA emite informe con fecha de 1 de febrero de 2012.

- El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe de fecha 13 de febrero de 2015.

SEGUNDO. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 13 de febrero de 2015 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Autónoma.

Tal y como se establece en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 1 de julio, se considera que la ejecución de dicho proyecto supone una modificación sustancial en la instalación, puesto que se pretende introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecta a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación, que representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurre el siguiente criterio:

- Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del citado Real Decreto, el proyecto de *ampliación de explotación porcina de cebo de 3.750 a 5.000 plazas* **requiere iniciar el procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización.**

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que, el promotor adquiere el carácter de *Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad en sí no es generadora de vertidos. Tanto las aguas de lavado y limpieza, como las aguas sanitarias procedentes del aseo – vestuario, se incorporan al sistema de gestión de purines, siendo su destino final las balsas de almacenamiento de purines.

Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

En el apartado *Conclusión y Condiciones al Proyecto*, del citado informe, se expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que la ampliación de explotación porcina objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En el informe del SIIA, de fecha 1 de febrero de 2012, se indica lo siguiente:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías pecuarias, especies protegidas, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

La granja se encuentra en una zona agrícola y ganadera junto a la carretera que va de Zarcilla de Ramos al pantano de Valdeinfierno, y, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, no incide en los elementos del medio natural citados anteriormente.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 1 de febrero de 2012 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 13 de febrero de 2015, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Ampliación de explotación porcina de 3.750 a 5.000 plazas de cerdos de cebo, en la parcela 317, polígono 284 paraje "Rincón de las Barracas", Zarcilla de Ramos del término municipal de Lorca", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a La Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano de la administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 13 de marzo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A. MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, en relación a autorizaciones y pronunciamientos ambientales en materia de calidad ambiental se estará a lo establecido en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución (Autorización Ambiental Autonómica).

A.1. Fase de Construcción.

A.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que resulte de aplicación.
2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

A.1.2. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

A.1.3. Protección de la atmósfera

Durante la instalación o montaje de la ampliación proyectada se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, para que el viento no incida directamente sobre ellas.
2. No se superará la velocidad máxima permitida por la vía para el camión o máquina.
3. Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
4. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
5. En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc,...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
6. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - i. Deberá estar lo suficientemente protegido del viento.
 - ii. Se separará a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
 - iii. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

A.1.4. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

A.1.5. Residuos.

1. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
2. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos.
3. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.

Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

A.1.6. En relación con los vertidos/afección a las aguas:

1. No se realizará ningún tipo de vertido.
2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
3. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
4. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

A.2. Fase de Explotación.

➤ *En relación con la Calidad Ambiental.*

1. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
2. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
3. No se realizará ningún tipo de vertido en la zona.
4. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto, tanto en la Ordenanza Municipal sobre protección contra el ruido como en el *Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.*

B. MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1. Deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 114 "Caminos y vías pecuarias" de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, tal y como solicita el **Ayuntamiento de Lorca** en su informe.
2. Se deberá describir la anchura de los espacios libres entre viguetas del suelo de las naves, con el fin de cumplir con el artículo 3.3.B) del Real Decreto 1135/2002, informado por el **Servicio de Sanidad Animal**.
3. Se deberá redactar un Estudio específico sobre el patrimonio cultural de la zona afectada por la ampliación del proyecto, que incorpore los resultados de una prospección arqueológica que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y, que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos, de acuerdo con el informe de la **D.G. de Bienes Culturales**.

En relación con el Informe de la **D.G. de Territorio y Vivienda**:

1. Deberá justificarse el cumplimiento de las Directrices de la Comarca del Guadalentín, que en la actualidad han sido objeto de análisis en los respectivos foros y están en redacción para consultas e informes.
2. Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
3. Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM de 19/06/2003).

En relación con el informe de la **CHS**:

1. Aguas pluviales: se debe especificar su drenaje de evacuación y el destino final de los mismos, ya que, las aguas pluviales no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres).
2. Se debe garantizar lo siguiente:
 - En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, el respeto a los periodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
 - Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de, al menos, 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.
 - En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
 - Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
 - También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
3. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento y explotación, deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. Deberá aportarse el título que ampara el abastecimiento de agua.

D. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El PVA deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el *Documento Inicial* y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación y explotación del proyecto. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el PVA del Documento Inicial. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

